



## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y  
el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

### LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.- Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto establecer un marco legal para la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de la Administración Pública Nacional.

**ARTÍCULO 2.- Sistema de Inteligencia Artificial.** A los fines de la presente ley se entiende por Sistema de Inteligencia Artificial al sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar información de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales. Una vez implementados, los distintos sistemas de IA presentan diversos niveles de autonomía y varían en su capacidad de adaptación.

**ARTÍCULO 3.- Principios rectores.** Son principios rectores de la presente ley:

- A. Modernización
- B. Legalidad
- C. Confiabilidad
- D. Transparencia
- E. Responsabilidad
- F. Información
- G. Equidad
- H. Privacidad

**ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación.** La presente ley será obligatoria para los organismos mencionados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación.** La Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, o el organismo que la misma establezca, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional en la implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial**

**ARTÍCULO 6.- Modernización del Poder Ejecutivo Nacional.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá implementar sistemas de Inteligencia Artificial a fin de avanzar hacia la modernización y desarrollo sostenible de la administración pública.

**ARTÍCULO 7.- Responsabilidad.-** La implementación de los sistemas de IA deberá realizarse de conformidad con estándares internacionales, en protección de derechos humanos fundamentales y de conformidad con la normativa vigente.

A tal fin la administración pública nacional deberá generar marcos regulatorios claros y adaptativos para la implementación de sistemas de inteligencia artificial que permitan el uso de datos personales, garantizando el resguardo de la privacidad, la transparencia de los procesos algorítmicos y el respeto por los derechos de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 8.- Prohibiciones.-** El Poder Ejecutivo Nacional no podrá utilizar sistemas de inteligencia artificial cuando:

- a) El uso de los sistemas viola principios de protección de datos personales previstos en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.
- b) La implementación del sistema de inteligencia artificial genere desinformación y/o engaño a la ciudadanía;
- c) La implementación del sistema de inteligencia artificial realice la evaluación o clasificación de personas según su comportamiento social, y permita la discriminación de las personas;
- d) La implementación del sistema de inteligencia artificial pueda utilizarse para manipulación de la opinión pública;
- e) Se usan para tomar decisiones automatizadas sin posibilidad de revisión humana en materias sensibles tales como educación, salud, justicia y seguridad.

**ARTÍCULO 9.- Relevamiento.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar un relevamiento sobre todos los sistemas de Inteligencia Artificial que al momento de sanción de la presente ley son implementados por la Administración Pública Nacional.

Dicho relevamiento deberá incluir tipo de sistema, objetivos, parámetros, riesgos, alcance, ámbito de aplicación y demás aspectos que la autoridad de aplicación considere pertinente.

**ARTÍCULO 10.- Informe previo a la implementación de nuevos sistemas .-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar a través del área correspondiente, un informe previo a la implementación de un nuevo sistema de inteligencia artificial, a fin de determinar la necesidad de implementación del mismo, los objetivos de la implementación, los parámetros, requisitos y estándares que el mismo cumple, los riesgos de la implementación y el mecanismo de mitigación de los mismos, como así también los controles que se realizarán durante su implementación. Este informe debe basarse en una estrategia participativa, ética y basada en evidencia.

**ARTÍCULO 11.- Controles y Auditorías.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá implementar mecanismos de control, trazabilidad y auditorías sobre los sistemas de Inteligencia Artificial implementados en el sector público, con el fin de garantizar la transparencia y la adecuada utilización de dichos sistemas.

**ARTÍCULO 12.- Convenios.-** El Poder Ejecutivo Nacional podrá suscribir convenios con gobiernos locales, organizaciones sin fines de lucro, universidades o personas especializadas en el conocimiento e implementación de la Inteligencia Artificial a fin de llevar a cabo modificaciones, controles y auditorías sobre los sistemas implementado

**ARTÍCULO 13.- Recolección de datos.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá asumir el compromiso de recolectar los datos de manera completa y actualizada, a fin de permitir la integración, apertura y estandarización de los datos de manera que garanticen la interoperabilidad entre sistemas, la disponibilidad de datos útiles, y el posterior procesamiento con eficiencia y celeridad.

**ARTÍCULO 14- Inversión en infraestructura digital.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá invertir para obtener la conectividad adecuada, los servidores o servicios en la nube pública o híbrida, y plataformas compartidas de desarrollo, sistemas de inteligencia artificial y en ciberseguridad a fin de proteger tanto los datos recolectados como los sistemas involucrados.

**ARTÍCULO 15- Inversión en formación y capacitación.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá invertir en investigación para conocer buenas prácticas, en formación de los equipos de trabajo y en sensibilización de los actores en general para garantizar un buen nivel de comprensión de la Inteligencia Artificial por parte de quienes trabajan en la administración pública nacional, como de la ciudadanía.

Asimismo, deberá llevar adelante programas de capacitación en aquellas áreas del gobierno que implementen, generen o utilicen datos y/o sistemas de Inteligencia Artificial.

**ARTÍCULO 16.- Impacto ambiental.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá evaluar el impacto ambiental asociado al desarrollo e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial, promoviendo siempre la reducción del impacto negativo de los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional ante la ciudadanía**

**ARTÍCULO 17.- Transparencia.-** Toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional implemente sistemas de inteligencia artificial, en la interacción con la ciudadanía deberá informarle a ésta de manera clara, completa y sencilla qué se está interactuando con un sistema de inteligencia artificial.

La ciudadanía debe tomar conocimiento del motivo por el cual se está implementando la Inteligencia Artificial si es para permitir la interacción entre la administración pública y la ciudadanía, para recolectar datos, para la generación de respuestas, o cualquier objetivo puntual que dicho sistema tenga. Además de informar que se están resguardando los datos personales.

**ARTÍCULO 18.- Protección de datos personales.-** Siempre que el Poder Ejecutivo Nacional implemente sistemas de Inteligencia Artificial, estos deberán resguardar la protección de datos, la identidad e integridad de las personas conforme los principios de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

**ARTÍCULO 19.- Implementación accesible.-** La implementación de sistemas de Inteligencia Artificial, deberá ser de manera equitativa y accesible, sin necesidad de tecnologías, conocimiento, educación o requisito especial y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales, los diferentes grupos lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y las mujeres y las

personas desfavorecidas, marginadas y vulnerables o en situación de vulnerabilidad, entre otras.

**ARTÍCULO 20.- Reclamo y revisión.-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar en la implementación de sistemas de inteligencia artificial que cualquier persona que considere que la misma no está siendo utilizada correctamente, o que afecta sus derechos o intereses, pueda realizar una presentación y/o reclamo ante la administración pública.

Todo reclamo sobre una decisión tomada o influenciada por Inteligencia Artificial deberá ser evaluado por una persona humana con capacidad de revisión técnica y administrativa del caso, y será quien deberá dar una respuesta a la persona que haya hecho la presentación.

La autoridad de aplicación de la presente ley establecerá el procedimiento para la presentación del reclamo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DANYA TAVELA  
DIPUTADA NACIONAL**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial en la Administración Pública representa un pilar fundamental en la modernización de la gestión pública. Su implementación fortalece las capacidades estratégicas del Estado, al facilitar servicios integrados, simplificar las interacciones con la ciudadanía, mejorar la eficiencia y calidad en la toma de decisiones, y promover una gestión pública proactiva, capaz de anticipar escenarios futuros.

Sin embargo, esta herramienta también conlleva importantes desafíos. La ausencia de un marco normativo específico hace necesario dotar al Estado de una legislación clara, que establezca la responsabilidad del Ejecutivo Nacional en su rol como autoridad de aplicación, al mismo tiempo que garantice a la ciudadanía la protección de los datos personales, el igual acceso a las nuevas tecnologías por todos los sectores de la sociedad, y evite la discriminación algorítmica.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal para la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) por parte de la Administración Pública Nacional. Se toma como referencia la definición elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que entiende por sistema de inteligencia artificial a *“un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar información de salida como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos reales o virtuales. Una vez implementados, los distintos sistemas de IA presentan diversos niveles de autonomía y varían en su capacidad de adaptación<sup>1</sup>”*.

La ley se sustenta en una serie de principios rectores que orientan su aplicación y desarrollo. Entre ellos se destacan la modernización, como eje para adaptar la gestión pública a los desafíos del siglo XXI; la legalidad, que asegura el respeto al orden jurídico vigente; la confiabilidad, fundamental para generar sistemas seguros y eficientes; la transparencia, que promueve la rendición de cuentas y el acceso a la información por parte de la ciudadanía; la responsabilidad, que implica el uso ético y controlado de estas tecnologías; el principio de información, que garantiza el acceso claro y comprensible a los procesos en los que interviene la inteligencia artificial; y la equidad, para asegurar que la

---

<sup>1</sup> OCDE. (s.f.). Recomendación sobre la inteligencia artificial. Publicado bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE.

implementación de estos sistemas no profundice desigualdades, sino que contribuya a reducirlas.

Dentro de este marco, el Poder Ejecutivo Nacional asume un rol esencial con responsabilidades claras que garantizan su uso ético, seguro y eficiente. Entre sus principales obligaciones se encuentran: modernizar la administración pública a través de estas tecnologías; realizar informes previos que detallen la necesidad, objetivos, parámetros y riesgos de cada nuevo sistema; desarrollar auditorías y relevar los sistemas ya implementados; y garantizar la calidad y seguridad de los datos utilizados. Asimismo, debe invertir en infraestructura digital, conectividad, plataformas tecnológicas, entre otras. A su vez, debe impulsar la formación y capacitación continua de sus equipos de trabajo, así como evaluar el impacto ambiental de la implementación de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo su sostenibilidad a largo plazo.

Por otra parte, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que el uso de estas tecnologías en su interacción con la ciudadanía sea equitativo, inclusivo y accesible sin exigir conocimientos técnicos previos. Toda implementación de sistemas de Inteligencia Artificial debe ir acompañada de información clara, completa y comprensible para la población, informando que se está interactuando con un sistema automatizado, cuál es su finalidad, y cómo se resguardan los datos personales. Esta obligación responde al principio de transparencia como condición esencial para sostener la confianza ciudadana en el uso de tecnologías por parte del Estado.

Finalmente, debe establecer canales efectivos para que la ciudadanía pueda presentar reclamos cuando una decisión haya sido tomada por sistemas de Inteligencia Artificial, consolidando así un modelo de Estado abierto, responsable y participativo.

Garantizar estándares generales en la implementación de sistemas de Inteligencia Artificial por parte del Estado es primordial para promover una Administración Pública Nacional moderna y transparente que utilice la tecnología al servicio del bienestar común.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

**DANYA TAVELA**  
**DIPUTADA NACIONAL**